

**Concejo Municipal**  
**Distrito de San Lorenzo**  
**Provincia de Chiriquí.**

**ACUERDO NO. 10**

"Por medio del cual se declara el Refugio de Vida Silvestre Isla Montuosa en el Distrito de San Lorenzo."

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, en uso de sus facultades delegadas y,

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia de acuerdo con lo establecido en el Título III, Capítulo 7°. Artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos marinos y costeros, así como de las áreas protegidas del país, con el fin de mantenerlos para el uso común y beneficio nacional de las presentes y futuras generaciones.

Que gestiones realizadas por entidades públicas tales como la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Universidad de Panamá, entidades científicas, de organizaciones sin fines de lucro, como la Fundación Mar Viva, entre otras, han comprobado la existencia de especies de fauna y flora silvestre de especial interés para la conservación, resultando esencial la protección del área, como Área Protegida y Reserva de Vida Silvestre del Distrito de San Lorenzo.

Que las islas del Golfo de Chiriquí, constituyen un laboratorio natural y excepcional apto para estudiar fenómenos de formación de especies.

Que Isla Montuosa es la isla más alejada de la costa de la República de Panamá, ya que está localizada en el Golfo de Chiriquí a 39 Km. al oeste de la Isla Coiba y a 77 Km. al sur de tierra firme.

Que Isla Montuosa está incluida dentro de la Zona Especial de Protección Marina, establecida den la Ley No.44 de 26 de julio de 2004 que crea el Parque Nacional Coiba.

Que Isla Montuosa forma parte del Sitio de Patrimonio Mundial de la UNESCO, declarado como tal el 15 de julio de 2005 y de gran importancia ambiental. El sitio de Patrimonio Mundial incluye el Parque Nacional Coiba y la Zona Especial de Protección Marina como zona de amortiguamiento del parque.

Que Isla Montuosa posee una vegetación que en su mayoría no ha sido alterada, albergando especies de plantas escasas en la República de Panamá y que están en peligro de extinción.

Que Isla Montuosa posee una composición de flora y fauna singular fruto de su aislamiento, lo que favorece los fenómenos de formación de especies, como en las aves.

Que Isla Montuosa está rodeada de arrecifes de coral y comunidades coralinas de gran importancia para la conservación, así como de bajos donde se agregan y se reproducen grandes cantidades de peces pelágicos de gran importancia para la conservación de especies.

Que el Concejo Municipal de San Lorenzo es consciente de la importancia de los recursos de esta zona para las presentes y futuras generaciones de pobladores de la región.

Que el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, reunido en pleno y por mayoría,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Refugio de Vida Silvestre, el área conocida como Isla Montuosa, ubicada en el Golfo de Chiriquí, en el Distrito de San Lorenzo, Corregimiento de Boca Chica, Provincia de Chiriquí, con una superficie aproximada de ciento treinta y seis (136 Has.) hectáreas y dos millas náuticas (3704 metros) del área marina alrededor de la isla, comprendidas dentro de los límites descritos a continuación:

1. Limite norte: 7° 30' 17" N, 82° 14' 20"
2. Limite Este: 7° 28' 01" N, 82° 11' 54"
3. Limite Sur: 7° 25' 34" N, 82° 14' 18"
4. Limite Oeste: 7° 28' 03" N, 82° 16' 49"

**ARTICULO SEGUNDO:** El Refugio de Vida Silvestre que se crea mediante la presente Resolución se denominará "Refugio de Vida Silvestre de Isla Montuosa" y tendrá los siguientes objetivos:

1. Proteger, mantener y conservar los hábitats terrestres de la isla así como los ecosistemas marinos que la rodean que son de gran importancia biológica, científica, turística y educativa, ya que albergan grupos de especies únicas.
2. Preservar las especies residentes del área de bosque, que son de gran interés desde el punto de vista ambiental, ya que son grupos de especies que tienden a ser más vulnerables a la alteración de su hábitat.
3. Preservar las especies y los ecosistemas de arrecifes y comunidades coralinas, ya que presentan una estructura única, una gran diversidad de especies y un excelente estado de conservación.
4. Conservar muestras significativas de la diversidad biológica o genética existente en la región, garantizando la existencia de los bosques, arrecifes y comunidades coralinas, así como especies de fauna y flora de importancia económica y ecológica.
5. Promover y facilitar la realización de investigaciones científicas en aras a permitir el estudio de los ecosistemas de flora y fauna que se albergan en la zona.
6. Promover el desarrollo socio-económico y cultural de las comunidades cercanas al área, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos derivados de los ecosistemas naturales.
7. Proteger y manejar los bosques naturales, los arrecifes y comunidades coralinas, las zonas silvestres, la diversidad y endemismo existente en el área propiciando así la educación ambiental y la investigación científica.
8. Proteger las características naturales y culturales de la zona que son de gran interés arqueológico, científico, biológico y cultural.
9. Restaurar los bosques alterados que permitan la recuperación de la flora y fauna existente en la zona.
10. Establecer áreas de visitación y recreación limitadas en la zona con fines educativos y de turismo sostenible compatibles con los fines del presente Refugio y en concordancia con lo que establezca el Plan de Manejo y las normativas que rigen en esta materia.
11. Ofrecer y generar opciones para el desarrollo integral de las poblaciones con desarrollos turísticos compatibles con los fines para los cuales se establece el presente Refugio de Vida Silvestre.

**ARTICULO TERCERO:** La Alcaldía del Distrito de San Lorenzo con el apoyo y la colaboración activa de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y otras instituciones públicas nacionales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y las comunidades del área representadas por sus corregidores y representantes del Concejo Municipal, adoptarán medidas necesarias para la protección, manejo y administración de la "Refugio de Vida Silvestre Isla Montuosa".

**ARTICULO CUARTO:** Dentro del "Refugio de Vida Silvestre Isla Montuosa" quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actividades:

1. El uso indiscriminado de productos que contaminen los mares y la zona terrestre que comprende la Isla y sus alrededores.
2. El establecimiento de vertederos de desechos sólidos que contaminen los mares y la zona terrestre y cualquier otro tipo de depósito de sustancias o productos contaminantes.
3. La tala de árboles, extracción y procesamiento de productos forestales.
4. La ocupación humana,
5. El desarrollo de infraestructuras turísticas que no sean acordes con los objetivos del presente acuerdo.
6. Las quemadas y rozas.
7. La cacería deportiva.
8. La apertura de caminos de penetración así como el paso de equipo pesado.
9. La pesca de cualquier tipo.
10. La recolección de moluscos (e.g. cambute) y crustáceos (e.g. langosta).
11. La recolección de huevos de tortuga.
12. Cualquier otra actividad que a criterio de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y con base en el Plan de Manejo, pudiese afectar negativamente la zona, así como la biodiversidad del área.
13. La colecta de ejemplares de flora y fauna con cualquier fin, excepto para investigaciones científicas, previa solicitud de permiso a la Autoridad Nacional del Ambiente y a la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo.

**ARTICULO QUINTO:** La Alcaldía del Distrito de San Lorenzo deberá elaborar y poner en ejecución un Plan de Manejo para el presente Refugio de Vida Silvestre, el cual contendrá propuestas de acciones a corto, mediano y largo plazo, para el logro de los objetivos perseguidos por su creación.

Hasta tanto se elabore el Plan de Manejo, la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, con la colaboración de la Autoridad Nacional del Ambiente y otras instituciones Públicas nacionales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y las comunidades del área, llevará a cabo un plan de acción a corto plazo.

**ARTICULO SEXTO:** Declárese **inadjudicables las tierras comprendidas dentro del "Refugio de Vida Silvestre Isla Montuosa"**. Considérense las tierras, bosques y aguas que se encuentran comprendidas dentro de los límites señalados en el Artículo Primero de esta Resolución como parte del patrimonio natural de el Estado, el cual deberá adoptar las disposiciones sobre el uso de la tierra y otras disposiciones que emanan de la Autoridad Nacional del Ambiente y el Concejo Municipal, tendientes a proteger la vida silvestre, los suelos, la fauna, y flora y demás funciones del ecosistema.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De existir algún derecho posesorio dentro de la "Refugio de Vida Silvestre Isla Montuosa", a la fecha de promulgación de este Acuerdo deberán ajustarse al régimen de uso que establezca el respectivo Plan de Manejo.

**ARTICULO OCTAVO:** Solicitar apoyo del la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), los corregidores del área, a la Policía Nacional y el Servicio Marítimo Nacional para hacer efectivo este Acuerdo.

**ARTICULO NOVENO:** Toda infracción de las prohibiciones y disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán sancionadas por la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, la cual será asesorada por la Autoridad Nacional del Ambiente y conforme a las normas legales vigentes.

**ARTICULO DECIMO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la Republica de Panamá, Resolución No. JD 09-94 INRENARE, Ley No.41 del 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente.

APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.

Dado en Horconcito, Distrito de San Lorenzo, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

HR. GUSTAVO A. POLANCO M.

Presidente

Concejo Municipal

Distrito de San Lorenzo.

HR. DARIO R. CORTES T.

Vice-Presidente

EVA C. SANCHEZ C.

Secretaria.

**Secretaría General**

República de Panamá, Provincia de Chiriquí, Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo.

Horconcito, dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008).

SANCION NO.01-08

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.10 del quince (15) de abril de dos mil ocho (2008). "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ISLA MONTUOSA, EN LA JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS".

Remítase el Presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

CESAR R. HERNANDEZ H.

Alcalde Municipal

Distrito de San Lorenzo.

ISBELT A. POLANCO

Secretaria General.